



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 103 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01482-00

1.- El Despacho de abstendrá de autorizar la dirección suministrada por la apoderada del extremo ejecutante en el escrito que precede por sustracción de materia, toda vez que el auto del 16 de octubre de 2020 (fl.28), ya se consintió dicha dirección.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado YOHNY ALDAIR GUZMAN ASTUDILLO.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 012 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

104 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario